

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Uithuizermeeden (Países Bajos)



Púlpito en madera de la Iglesia de Uithuizermeeden, Groningen, Países Bajos.

Argentina (Diario Judicial):

- **Casación Federal declaró la improcedencia habeas corpus contra las restricciones de circulación nocturna dispuestas por el Gobierno Nacional para frenar los contagios por Covid-19.** Para el Tribunal, las medidas “no resultan arbitrarias ni desproporcionadas. En los autos “Luciani, Luis Leonardo s/recurso de casación”, la Cámara Federal de Casación Penal declaró mal concedido el recurso contra el rechazo de una acción de habeas corpus interpuesto contra las restricciones a la circulación nocturna dispuestas por el Poder Ejecutivo para frenar los contagios de Covid-19. La causa había sido desestimada en la instancia de origen por considerarse que la adopción de la medida se justificó en “la necesidad develar por la salud pública, priorizándola a aquellas situaciones personales que fueron exteriorizadas en la presentación”. Además de que “la compatibilidad constitucional de las limitaciones a los derechos individuales(artículos 14, 18, 19, 28 y 33 de la C.N.), en tanto las mismas no resultan arbitrarias ni desproporcionadas, ya que se establecieron por un plazo de tiempo determinado, de modo general, con distinción de zonas debido al 'Riesgo Epidemiológico' que presentan (de acuerdo a datos empíricos,científicos y verificables por especialistas) y por un horario del día determinado –nocturnidad-, siendo previstas excepciones relativas a ciertas actividades consideradas esenciales, teniendo como base la salud pública”. La Sala II del Máximo Tribunal Penal a nivel federal, integrada por Alejandro Slokar, Carlos Mahiques y Guillermo Yacobucci, expresó que la imposibilidad de circular por la vía pública durante

el horario nocturno de 00:00 a 06:00 hs, conforme el DNU 287/2021 del 30-04-2021, no conlleva una violación de derechos tal que justifique la excepcionalidad y urgencia necesarias para la procedencia de la acción incoada frente a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020. El fallo destacó que las restricciones no resultan arbitrarias ni desproporcionadas, "ya que se establecieron por un plazo de tiempo determinado, de modo general, con distinción de zonas debido al 'Riesgo Epidemiológico' que presentan". Los jueces destacaron que "el aumento de casos se registra en casi todas las jurisdicciones del territorio nacional y, más del cincuenta por ciento de los nuevos casos se han concentrado en el área metropolitana de Buenos Aires, sitio en el que, precisamente, reside el presentante". “La velocidad en el aumento en forma sostenida de los casos registrados en dicho espacio geográfico resulta considerablemente mayor a la que se venía registrando y a la que se registra en otras áreas de alto riesgo epidemiológico y sanitario del país, lo que genera una importante tensión en el sistema de salud en todos sus niveles, así como el riesgo de su saturación y, a causa de ello, un previsible incremento en la mortalidad”, explicaron los magistrados. Por otra parte, el Tribunal afirmó que el demandante no logró realizar “una crítica concreta y acabada, de modo tal que logre demostrar su improcedencia o razonabilidad”. En efecto, “la parte se limita a reeditar el planteo que efectuara en su denuncia, sin analizar, siquiera mínimamente la ponderación de derechos que se realiza tanto en primera como en segunda instancia, para rechazar la acción presentada”. Finalmente, el fallo puso énfasis en que la decisión que se pretende impugnar “ha sido dictada por el órgano revisor de las resoluciones emanadas del juez de hábeas corpus, es decir que en el caso existe doble conformidad judicial y se ha satisfecho la garantía de la doble instancia”.

Colombia (Caracol Radio):

- **Corte Suprema confirma la decisión que anuló el testamento cerrado hecho en vida por persona que no sabía leer ni escribir.** La Corte Suprema confirma la decisión que anuló el testamento cerrado hecho en vida por el señor José Bonilla, que no sabía leer ni escribir. Los testimonios de sus hijos y de allegados demostraron que era analfabeta, lo cual, según el Código Civil, impide otorgar un testamento. La Corte Suprema advirtió que el señor Bonilla, para cuando realizó el testamento contaba con 85 años y tenía relaciones familiares deficientes, pues pese a que conservó la relación con su compañera permanente, vivía con su hijo Jesús Bonilla a quien había conferido poder por escritura pública, para que celebrara contratos en su nombre y lo representara en negocios, así como ante las autoridades. Para la Corte Suprema de Justicia, sus hijas, quienes demandaron el testamento, tenían un interés directo en que se anulara porque se verían económicamente beneficiadas con esta decisión, sin embargo, también se consultó a allegados para verificar que el difunto señor José Bonilla, si fuera analfabeta, quienes agregaron que se tenía conocimiento que era comerciante y únicamente sabía hacer cuentas, más no leer ni escribir, por lo que no pudo firmar el testamento. Además, señala la decisión que, los documentos firmados por el señor Bonilla no son escritos en su puño y letra como para concluir que, si sabía firmar, “son documentos que se redactan en oficinas públicas”. Por lo que la Corte Suprema anuló el testamento considerando que: “Se comprobó que no sabía leer ni escribir, por lo que no estuvo en condiciones de constatar que tal escrito expresara su voluntad”.

España (Cadena Ser):

- **Primera condena del Tribunal Supremo por tener Windows pirata en los ordenadores de un locutorio.** La sala de lo penal del Tribunal Supremo ha dictado su primera sentencia condenando a la dueña de un locutorio de Vallecas por tener dos ordenadores con el Windows y el Office pirateados. Los jueces, que llegaron a llevar el asunto al pleno de la sala segunda para estudiar los detalles del caso, entienden que no hay ninguna duda de que se trata de un delito contra la propiedad intelectual y confirman la condena de seis meses de cárcel de la dueña del locutorio. Según la sentencia a la que ha tenido acceso esta emisora, la Policía Nacional entró a inspeccionar el local del barrio del sur de Madrid en noviembre de 2017 y detectaron que dos de los ocho ordenadores que tenía el locutorio no tenían licencia ni para el Windows 7 que utilizaba ni tampoco para los paquetes de Office que tenían instalados para que lo usaran los clientes del local. En primera instancia un juzgado de Madrid le impuso seis meses de cárcel por un delito contra la propiedad intelectual además de una multa de 3.600 euros y la obligación de indemnizar a Microsoft con el dinero que cuesten las dos licencias de Windows y de Office pirata que usaban sus ordenadores. Una sentencia que fue confirmada posteriormente por la Audiencia Provincial y que, una vez recurrida ante el Tribunal Supremo fue llevada a pleno por parte de la sala segunda, según fuentes del alto tribunal, para unificar criterios sobre este asunto. Los jueces critican la existencia de un

"relato fáctico escueto" pero entienden que, después de la reforma legal de 2015, no hay duda de que este tipo de conductas encajan perfectamente en el Código Penal. "El criterio de interpretación seguido por la sentencia impugnada, el que resulta de su literalidad, no plantea dificultad en su entendimiento", dice la sentencia del Tribunal Supremo. Delito contra la propiedad intelectual. El pleno de la sala de lo penal del Tribunal Supremo, con Andrés Martínez Arrieta como ponente, entiende que el Código Penal y su propia doctrina sobre este tipo de delitos ofrece pocas dudas aunque el asunto haya sido llevado a pleno: tener el Windows o el Office pirateados en ordenadores que se usan en un negocio es un delito. La reforma de 2015 especificó que incurre en un delito contra la propiedad intelectual abarca también a quien "de cualquier modo explote económicamente" estos productos sin licencia. Explica la sentencia que "aunque el precepto lleva en vigor menos de cinco años, el criterio de interpretación seguido por la sentencia impugnada, el que resulta de su literalidad, no plantea dificultad en su entendimiento". La mujer, explican, "explota económicamente unos ordenadores y sus programas informáticos sin la licencia de utilización que permite su explotación comercial. Se trata de una actividad comercial, un locutorio, que posibilita el acceso a Internet a partir de ordenadores que albergan programas informáticos, hardware y software, que requieren de licencias que permitan su utilización, al tratarse de obras documentadas que son creación del espíritu con un contenido original y protegido por el ordenamiento".

Francia (Diario Constitucional):

- **Corte de Casación rechazó declarar nula la autorización otorgada para instalar cámaras en un lugar privado a fin de captar imágenes en la vía pública, en el marco de una investigación por tráfico ilícito de estupefacientes.** Los hechos que fundan el recurso impetrado contra la resolución de la Corte de Apelaciones que denegó declarar la nulidad de la autorización, dicen relación con una investigación por tráfico de estupefacientes, en el marco de la cual la Fiscalía procedió a instalar cámaras de vigilancia tanto en la vía pública, como dentro de dos departamentos privados, previa autorización del juez penal y con acuerdo del propietario del lugar. Como consecuencia de la investigación, se produjo el allanamiento en la casa de un menor de edad, ocasión en la cual se encontraron estupefacientes, lo que derivó en su detención y posterior acusación. El requirente solicitó la nulidad de las autorizaciones para implementar el sistema de captura de imágenes, así como la nulidad de todos los actos que tuvieron como base las imágenes capturadas, en particular, su imputación. Funda su solicitud en la vulneración de su derecho a la vida privada consagrado en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la vulneración de los artículos 39-3 y 41 del Código Procesal Penal. El máximo Tribunal de Francia resolvió en base a la argumentación de la Corte de Apelaciones, la que expuso que el artículo 8 del CEDH, así como el artículo 41 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, permiten la injerencia en la vida privada, siempre que dicha injerencia tenga lugar en un espacio público, sea limitada en el tiempo y sea proporcional al objetivo perseguido y se lleve a cabo bajo supervisión. Sobre el particular, el fallo consideró que las autorizaciones cuya nulidad se pretendía se encontraban limitadas en el tiempo; habían sido debidamente fundamentadas en la necesidad de identificar a los autores del tráfico de estupefacientes y; eran proporcionales al objetivo perseguido, dado el contexto de tráfico ilícito de estupefacientes en la ciudad. Enseguida, el fallo agregó que el fiscal está autorizado, en virtud de los artículos 39-3 y 41 del Código de Procedimiento Penal, para efectuar bajo su control una video vigilancia en la vía pública con el fin de recabar pruebas. Respecto de la colocación de cámaras en lugares privados, el fallo estimó que esta medida es legal y no requiere autorización del juez penal cuando su finalidad sea captar, fijar, transmitir o grabar la imagen de una o varias personas en la vía pública y, cuando el propietario del lugar haya prestado su consentimiento para la implantación del dispositivo. La Corte señaló que la imagen del imputado no fue captada por los dispositivos instalados en lugares privados, por lo que, concluye, no cuenta con la legitimación activa para invocar la nulidad de la autorización de captura de imágenes.

Egipto (AP):

- **Tribunal dice que no tiene jurisdicción en caso de buque.** Un tribunal egipcio declaró el domingo que no tiene jurisdicción para evaluar las exigencias de la Autoridad del Canal de Suez de ratificar las demandas que llevaron a la confiscación del buque que quedó atascado en ese cuerpo de agua en marzo. La autoridad del canal y la propietaria del buque Ever Given están enfrascados en una disputa sobre quién tiene la culpa de que la embarcación quedó trancada en vía que comunica al Mar Mediterráneo con el Mar Rojo, y sobre cuánta compensación se debe pagar. La sala de apelaciones del Tribunal Económico de Ismailia refirió el caso a un tribunal inferior para que decida la legalidad de la confiscación del Ever Given hasta que sea resuelto el reclamo entre la Autoridad del Canal y Shoei Kisen Kaisha Ltd, la empresa

propietaria, informó Hazem Barakat, abogado de dicha empresa. El Ever Given se dirigía a Rotterdam, Holanda, el 23 de marzo cuando quedó atascado a unos 6 kilómetros (3,7 millas) al norte del punto de entrada sur del Canal de Suez. Un enorme operativo con de barcos de rescate, apoyados por la marea alta, lograron zafar al Ever Given seis días después, poniendo fin a una crisis que había dejado paralizados a cientos de buques de carga. Desde que logró zafarse, el buque con bandera panameña ha sido detenido en un lago mientras se dirime la disputa entre la Autoridad del Canal y la empresa propietaria. Inicialmente la Autoridad del Canal exigió una compensación de 916 millones de dólares, pero luego la redujo a 600 millones, indicó el director de la autoridad, el teniente general Osama Rabie. La compensación cubriría el costo de la operación de salvataje, el costo del tráfico estancado y las pérdidas por la parálisis del comercio local.

De nuestros archivos:

26 de octubre de 2010
Chile (El Mercurio)

- **Pleno de la Corte Suprema propone suprimir el feriado judicial.** Suprimir el feriado judicial para que el funcionamiento de los tribunales sea continuado durante todo el año es otra de las decisiones que adoptó el Pleno de la Corte Suprema durante las jornadas de reflexión que se desarrollaron el fin de semana en La Serena. El llamado feriado judicial de febrero rige sólo para materias civiles, ya que lo laboral, penal y de familia funcionan ininterrumpidamente durante todo el año. En el caso de la Corte Suprema y de las cortes de Apelaciones del país, se dejan salas de verano que revisan causas más urgentes. "Es una institución un poco obsoleta, y nada justifica que algunos asuntos tengan un feriado judicial y se paralice el tribunal por un tiempo determinado. Nuestra política es que no debiera haber nunca tribunales que no funcionen durante todo el año. Por lo tanto, el feriado judicial ya no es una necesidad, y hay que eliminarlo", aseguró el presidente de la Corte Suprema, Milton Juica. El titular del máximo tribunal sostendrá una reunión con el ministro de Justicia, Felipe Bulnes, encuentro en el que se abordará este tema y las otras propuestas de las jornadas de reflexión, ya que para que se materialice la iniciativa es necesario un proyecto de ley. Juica aseguró, además, que con esta idea también se evita la discriminación con los funcionarios del Poder Judicial que gozan "del feriado judicial respecto a los otros que no". Por su parte, el ministro de Justicia adelantó a "El Mercurio" que respalda la iniciativa porque "hace más equitativa la distribución de cargas (...) y evita esos rezagos en materia civil, que en febrero paraliza". El presidente del Colegio de Abogados, Enrique Barros, también se mostró partidario de la eliminación del feriado judicial, porque "está acorde a la época (...) No se puede estar un mes privado de administración de justicia". Explicó que si bien para muchos abogados es "cómodo" que estén paralizados los tribunales, porque aprovechan de tomar vacaciones, desde el punto de vista público no pueden "estar parados". La Suprema también está de acuerdo con la materialización del proyecto de ley que crea una Tercera Corte de Apelaciones para la Región Metropolitana, y de la especialización de éstas. Destacan eliminación de abogados integrantes. Una favorable acogida entre los expertos del sistema procesal penal tuvo la opinión de los ministros de la Corte Suprema, que en su jornada de reflexión realizada en La Serena se mostraron partidarios de eliminar a los abogados integrantes. El académico Cristián Riego, uno de los autores de la reforma procesal penal, cree que esto permitirá sacar de los tribunales de alzada a abogados litigantes que, ejerciendo también privadamente la profesión, conocían y tenían "acceso privilegiado a la intimidad del sistema". También desaparece una figura que no está en la Constitución, dijo. El abogado Juan Enrique Vargas, decano de la Facultad de Derecho de la UDP, señaló que la figura del abogado integrante está cuestionada desde hace mucho tiempo, por el grado de independencia de su trabajo. Lo destacó como una nueva señal de transparencia de la Corte Suprema. El ministro de Justicia, Felipe Bulnes, presentará en las próximas semanas el proyecto de ley que elimina a los abogados integrantes y que fue evaluado por la Suprema en las jornadas de reflexión. "Hemos llegado a grandes consensos con respecto a la forma de eliminar a los abogados integrantes. Y en aquellas materias en las que hay disensos, que son las menos, hubo votaciones divididas". Bulnes explicó que evaluará si acoge la propuesta de que las subrogancias las hagan jueces y ministros, y no suplentes externos al Poder Judicial, como está en la iniciativa del Ejecutivo.



“Institución un poco obsoleta. No es una necesidad, y hay que eliminarla”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*